



RESOLUCION No. 0 0 0 5 2 8

FECHA: 26 FEB 2021



Gobernación de
Córdoba

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona de Costaneros para el año lectivo 2021 en la modalidad de trabajo académico en casa y/o alternancia por motivos de la pandemia provocada por el Covid19.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0152 DE 02 de marzo de 2020 y adicionado en Decreto N° 157 de 06 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Qué según el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, se otorga a los rectores y/o directores rurales de los Establecimientos Educativos la facultad de hacer la distribución de la asignación académica a los docentes.

Que el artículo 2.4.6.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo en las entidades territoriales.

Que mediante Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017 se modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

Que mediante Decreto 1075 de 2015 Título 3, se estableció la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas de la siguiente manera:

“Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.”

Esta jornada se cumplirá de acuerdo a lo establecido en los artículos: Artículo 2.4.3.1.2. y Artículo 2.4.3.1.4., de la misma norma.

Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

	Horas semanales	Horas anuales
Preescolar	20	800
Básica primaria	25	1000
Básica secundaria y media	30	1200



RESOLUCION No. 0 0 0 5 2 8



Gobernación de
Córdoba

FECHA: 26 FEB 2021

"Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona de Costaneros para el año lectivo 2021 en la modalidad de trabajo académico en casa y/o alternancia por motivos de la pandemia provocada por el Covid19."

Parágrafo 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2. La intensidad horaria para nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Artículo 2.4.3.1.4. Establecimientos educativos con varias jornadas escolares. *Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Educación, los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades a cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 1 del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de año lectivo en forma diaria o dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos.*

Que mediante Decreto 319 de 27 de Febrero de 2020, Por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y 1278 del año 2002 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, en su, Artículo 17. "Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector y/o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. El rector y/o director rural solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente -coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo. El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente -coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna."

Que el Decreto 1075 del 25 de mayo de 2015, en su Título 3 Capítulo 2, "Actividades educativas de docentes y directivos docentes" artículo 2.4.3.2.1. "Asignación académica. El tiempo que, distribuido en períodos de clases, que dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios. La asignación académica de los docentes y de educación básica primaria igual a la jornada escolar de la institución educativa para los estudiantes de preescolar y de educación básica primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.2. del presente Decreto.

Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal docente de educación básica secundaria y educación media, es de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios".

Que de acuerdo al listado de los Establecimientos Educativos con directivos docentes que cumplen con los requisitos, presentados los soportes por los rectores y/o directores rurales de las Instituciones Educativas oficiales, se considera necesario el reconocimiento de horas extras al personal directivo docente (Coordinador) y docente que garantice la prestación de los servicios para cumplir con los programas académicos, pedagógicos y técnicos que tienen establecidos los Proyectos Educativos Institucionales en las distintas Sedes Educativas, lo

Página 2 de 7

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



RESOLUCION No. 0 0 0 5 2 8

Gobernación de
Córdoba

FECHA: 26 FEB 2021

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona de Costaneros para el año lectivo 2021 en la modalidad de trabajo académico en casa y/o alternancia por motivos de la pandemia provocada por el Covid19.”

anterior soportadas en los actos administrativos de autorización de la jornada única en las distintas cohortes en las instituciones educativas oficiales, la planeación de la matrícula y de verificación de Planta, por parte del equipo de Cobertura, Calidad, Inspección y Vigilancia, planta y gestión del talento humano.

Que los Rectores de las Instituciones Educativas, en cumplimiento de las directrices trazadas por el Ministerio de Educación Nacional, MEN, y la Secretaría de Educación de Córdoba, SED, en atención a la emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional, deben certificar el cumplimiento del trabajo académico en casa y/o alternancia por parte de los docentes y adaptado a las nuevas condiciones a través de material pedagógico impreso, cartillas, guías educativas y medios virtuales, los cuales contemplan el trabajo por horas extras docentes en sus diferentes modalidades, anexando la relación de las horas extras efectivamente dictadas.

Que de acuerdo a los parámetros establecidos en los Decretos 3020 Compilado en el Título 6, Capítulo 1, Sección 2 del Decreto 1075 de 2015, la matrícula registrada en el SIMAT a fecha de la presente resolución, la planta de cada uno de los establecimientos educativos y la asignación académica presentada por los Directivos Docentes de cada Institución Educativa, en la cual se evidencian las necesidades que no pueden ser atendidas, la Secretaría de Educación de Córdoba procedió a realizar el estudio técnico de necesidades educativas y de horas extras para el periodo 2021, para la zona de **Costaneros** correspondiente a los municipios de **Canalete, Los Córdoba, Moñitos, Puerto Escondido, San Antero y San Bernardo del Viento**.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la totalidad de horas extras semanales por complemento de planta (docentes y coordinadores), Jornada Única, Jornada Nocturna y Convenio con SENA en los establecimientos educativos de la Zona del **Costaneros**, para el periodo 2021, arrojadas en los estudios técnicos, en la modalidad de trabajo académico en casa y/o alternancia por motivos de la pandemia provocada por el Covid19, así:

CANALETE					
No	Establecimiento Educativo	Horas Extras J.Unica	Horas Extras Compl. De planta	Horas Extras J.Nocturna	Horas Extras Art. SENA
1	I.E. San José de Canalete	0	0	0	0
2	I.E. Buenos Aires las Pavas	0	50	0	0
3	I.E. Cadillo	0	4	0	0
4	I.E. El Guineo	0	10	0	0
5	I.E. El Limón	80	4	0	0
6	I.E. Mata de Plátano	0	12	0	0
7	I.E. Nuestra Señora del Carmen de Popayán	115	16	0	4
TOTAL CANALETE		195	96	0	4



RESOLUCION No. 000528

FECHA: 26 FEB 2021



Gobernación de
Córdoba

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona de Costaneros para el año lectivo 2021 en la modalidad de trabajo académico en casa y/o alternancia por motivos de la pandemia provocada por el Covid19.”

LOS CORDOBAS					
No	Establecimiento Educativo	Horas Extras J.Unica	Horas Extras Compl. De planta	Horas Extras J.Nocturna	Horas Extras Art. SENA
1	I.E. Los Córdoba	70	0	80	4
2	I.E. El Ébano	0	50	0	0
3	I.E. Santa Rosa de la Caña	0	4	0	0
4	I.E. La Salada	0	12	0	0
5	I.E. El Minuto de Dios	0	4	0	0
6	I.E. Antonio Nariño	95	0	0	0
7	I.E. Nuevo Nariño	50	4	0	0
8	C.E. La Aponderancia	0	16	0	0
TOTAL LOS CORDOBAS		215	90	80	4

MOÑITOS					
No	Establecimiento Educativo	Horas Extras J.Unica	Horas Extras Compl. De planta	Horas Extras J.Nocturna	Horas Extras Art. SENA
1	I.E. Obdulio Mayo Scarpeta	25	36	0	0
2	I.E. San José de Moñitos	80	48	120	4
3	I.E. San José de Bellacohita	20	48	0	0
4	I.E. Nuestra Señora del Carmen	70	12	0	0
5	I.E. La Rada	55	10	0	0
6	I.E. Lorgia de Arco	90	0	0	0
7	I.E. Las Mujeres	115	8	0	0
8	I.E. Broqueles	80	28	0	0
9	I.E. Rio Cedro	0	0	0	0
10	I.E. Bajo Blanco	70	22	0	0
11	I.E. Perpetuo Socorro	80	6	0	0
12	I.E. El Naranjal	55	26	0	0
13	I.E. Pueblito	70	10	0	0
TOTAL MOÑITOS		810	254	120	4

PUERTO ESCONDIDO					
No	Establecimiento Educativo	Horas Extras J.Unica	Horas Extras Compl. De planta	Horas Extras J.Nocturna	Horas Extras Art. SENA
1	I.E. Puerto Escondido	122	0	0	0
2	I.E. El Planchón	95	14	0	0
3	I.E. San José del Pantano	0	0	0	0
4	I.E. Cristo Rey	0	28	0	0
5	I.E. El Silencio	0	0	0	0

Página 4 de 7

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



RESOLUCION No. 0 0 0 5 2 8

Gobernación de
Córdoba

FECHA: 26 FEB 2021

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona de Costaneros para el año lectivo 2021 en la modalidad de trabajo académico en casa y/o alternancia por motivos de la pandemia provocada por el Covid19.”

6	I.E. San Luis de Sevilla	0	42	0	0
7	I.E. Santa Isabel	0	12	0	0
8	I.E. Sabalito Arriba	0	4	0	0
9	I.E. Vicente Díaz	70	4	0	0
10	I.E. Morindó Florida	0	4	0	0
11	I.E. San José de Canalete	0	32	0	0
12	I.E. El Arizal	0	40	0	0
13	I.E. Villa Esther	0	14	0	0
14	I.E. El Contento Arriba	0	10	0	0
TOTAL PUERTO ESCONDIDO		287	204	0	0

SAN ANTERO					
No	Establecimiento Educativo	Horas Extras J.Unica	Horas Extras Compl. De planta	Horas Extras J.Nocturna	Horas Extras Art. SENA
1	C.E. Las Nubes	0	0	0	0
2	I.E. Julio C. Miranda	96	0	38	0
3	I.E. Tomas Santo	226	0	0	0
4	I.E. José Antonio Galán	0	0	0	0
5	I.E. Nuestra Señora del Rosario	0	11	0	0
6	I.E. Santa Rosa	0	4	0	0
TOTAL SAN ANTERO		322	15	38	0

SAN BERNARDO DEL VIENTO					
No	Establecimiento Educativo	Horas Extras J.Unica	Horas Extras Compl. De planta	Horas Extras J.Nocturna	Horas Extras Art. SENA
1	I.E. Camino Real	0	34	0	0
2	I.E. EL Castillo	0	6	0	0
3	I.E. Enrique Olaya Herrera	0	0	18	0
4	I.E. Isla de los Milagros	30	0	0	0
5	I.E. José Manuel de Altamira	0	0	0	0
6	I.E. Junín	0	4	0	0
7	I.E. Paso Nuevo	105	20	0	0
8	I.E. Playas del Viento	0	10	0	0
9	I.E. San Francisco de Asís	0	64	0	0
10	I.E. Sicara Limón	0	0	0	0
11	I.E. Trementino	0	0	0	0
12	I.E. Villaclara	0	14	0	0
13	I.E. El Chiqui	0	4	0	0
TOTAL SAN BERNARDO DEL VIENTO		135	156	18	0

Página 5 de 7

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



RESOLUCION No. 000528

FECHA: 26 FEB 2021



Gobernación de
Córdoba

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona de Costaneros para el año lectivo 2021 en la modalidad de trabajo académico en casa y/o alternancia por motivos de la pandemia provocada por el Covid19.”

PARAGRAFO UNICO: Que teniendo en cuenta que al momento de realizar el estudio técnico que sirve de base para la expedición de la presente resolución, se encontraban pendientes por realizar nombramientos en algunas vacantes y que están por ser reubicadas plazas docentes liberadas, la asignación de horas extras efectuadas mediante la presente resolución puede estar sujeta a modificaciones.

Cuando excepcionalmente los establecimientos educativos no alcancen a cubrir sus necesidades por faltante de docentes, estas podrán ser suplidas con horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Únicamente se cancelará el valor de la hora extra efectivamente laborada por el docente y a partir de la iniciación de labores según certificación del rector, para lo cual debe aportarse los siguientes documentos los 3 primeros días hábiles de cada mes:

- a. Estudio técnico del establecimiento educativo que soporte la necesidad de horas extras.
- b. Resolución Rectoral de asignación de horas extras
- c. Matriz de asignación académica
- d. Horario de los docentes que tienen asignadas horas extras
- e. Oficio de solicitud de disponibilidad presupuestal dirigido al Secretario de Educación Departamental para la autorización de las horas extras.
- f. Formato mensual de horas extras
- g. Las horas extras radicadas en el SAC por separado: Las de Jornada Única, las de complemento de planta, situaciones administrativas y las de educación de adultos.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación y el pago de las horas extras autorizadas en el presente acto se hará de acuerdo a lo dispuesto en los decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002, donde se define el servicio por horas extras y el pago de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Cuando se envíe personal docente para suplir las horas extras asignadas en la presente resolución, es responsabilidad del Rector o Director Rural suspender de forma inmediata las horas extras y reportar la novedad a la Secretaría de Educación de Córdoba, indicando la fecha de suspensión de las mismas. Así mismo, cuando se presente la reducción de los grupos las cuales afecten las horas extras asignadas deberá desarrollar el procedimiento anteriormente mencionado. De igual forma, si se presenta aumento en la matrícula e incremento en el número de grupos por grado, el reconocimiento adicional de las horas extras estará sujeto al aclaratorio de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Autorizar el cubrimiento con horas extras de las incapacidades menores a treinta (30) días, de los docentes, según la necesidad de cada establecimiento educativo y deberán ser asignadas por el Rector o Director Rural previa autorización como novedades por parte de la Secretaria de Educación de Córdoba.

ARTÍCULO SEXTO: El Rector o Director de la respectiva Institución Educativa deberá certificar mensualmente por escrito el cumplimiento de las horas extras laboradas por los docentes de conformidad con lo establecido en el plan de estudios.

Página 6 de 7

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



RESOLUCION No. 0 0 0 5 2 8

FECHA: 26 FEB 2021



Gobernación de Córdoba

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Bajo San Jorge para el año lectivo 2021 en la modalidad de trabajo académico en casa y/o alternancia por motivos de la pandemia provocada por el Covid19.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0152 DE 02 de marzo de 2020 y adicionado en Decreto N° 157 de 06 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Qué según el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, se otorga a los rectores y/o directores rurales de los Establecimientos Educativos la facultad de hacer la distribución de la asignación académica a los docentes.

Que el artículo 2.4.6.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo en las entidades territoriales.

Que mediante Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017 se modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

Que mediante Decreto 1075 de 2015 Título 3, se estableció la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas de la siguiente manera:

“Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.”

Esta jornada se cumplirá de acuerdo a lo establecido en los artículos: Artículo 2.4.3.1.2. y Artículo 2.4.3.1.4., de la misma norma.

Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

	Horas semanales	Horas anuales
Preescolar	20	800
Básica primaria	25	1000
Básica secundaria y media	30	1200



RESOLUCION No. 000528

FECHA: 26 FEB 2021



Gobernación de Córdoba

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona de Costaneros para el año lectivo 2021 en la modalidad de trabajo académico en casa y/o alternancia por motivos de la pandemia provocada por el Covid19.”

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición para el trabajo por horas extras docentes, el trabajo académico en casa y/o alternancia a través del uso de material pedagógico impreso, cartillas, guías educativas y medios virtuales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Montería a los, 26 FEB 2021

ANA MARGARITA CALDERA OYOLA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Fernando Negrete – Líder Área Administrativa y Financiera

Revisó: Ángela Muñoz Campillo – Líder Área Jurídica

Revisó: Asafaty Asías Yáñez – Líder Talento Humano

Revisó: Iris Portillo – Líder de Cobertura Educativa

Revisó: Aníbal Arroyo – P.U. Área Planeación Educativa

Revisó: Edgar Suarez – P.U. Área Administrativa y Financiera

Proyectó: Fredy Martínez – P.U. Área Talento Humano